

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Aprueban el Cronograma Trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias para el presente año 2022 propuesto por las Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima**Presidencia de la Corte Superior de  
Justicia de Lima**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000087-2022-P-CSJLI-PJ**

Lima, 10 de marzo del 2022

**VISTOS:**

El Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo de 1992; el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2011; El Oficio Múltiple N° 0003-2022-P-CSJLI/PJ de fecha 24 de enero de 2022 emitida por la Presidencia de esta Corte Superior;

**CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo del año 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias por parte de las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de la República, señalando su artículo segundo, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley, así como el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Asimismo por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2011, la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, estableciendo las reglas y el procedimiento de las mismas.

Por Oficio Múltiple N° 00003-2022-P-CSJLI/PJ de fecha 24 de enero de 2022, se solicitó a los Presidentes de las Salas Penales Liquidadoras respectivas, que establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Así en cumplimiento de lo antes dispuesto, el Secretario General de ésta Corte Superior, da cuenta de la recepción de la documentación remitida por la 1°, 2, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Sala Penal Liquidadora, que contiene el cronograma de realización trimestral de Audiencia Pública Extraordinaria para el presente año 2022, correspondiendo su aprobación, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, en procura del cumplimiento de los fines perseguidos por el Decreto Ley N° 25476 y en la normativa vigente.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS para el presente año 2022 propuesto por las Salas Penales Liquidadoras que se detallan a continuación:

**CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS  
EXTRAORDINARIAS 2022**

	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA	16 DE MARZO 09:00 AM	15 DE JUNIO 09:00 AM	14 DE SETIEMBRE 09:00 AM	14 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA	17 DE MARZO 10:00 AM	07 DE JUNIO 10:00 AM	08 DE SETIEMBRE 10:00 AM	06 DE DICIEMBRE 10:00 AM
TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA	19 DE MARZO	18 DE JUNIO	17 DE SETIEMBRE	17 DE DICIEMBRE
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA	30 DE MARZO 11:00 AM	22 DE JUNIO 11:00 AM	28 DE SETIEMBRE 11:00 AM	14 DE DICIEMBRE 11:00 AM.
QUINTA SALA PENAL LIQUIDADORA	30 DE MARZO 09:00 AM	29 DE JUNIO 09:00 AM	28 DE SETIEMBRE 09:00 AM	21 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEXTA SALA PENAL LIQUIDADORA	24 DE MARZO 09:00 AM	22 DE JUNIO 09:00 AM	22 DE SETIEMBRE 09:00 AM	15 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SETIMA SALA PENAL LIQUIDADORA	30 DE MARZO 08:00 AM	28 DE JUNIO 08:00 AM	28 DE SETIEMBRE 08:00 AM	21 DE DICIEMBRE 08:00 AM

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las Salas Penales mencionadas en el artículo precedente, cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los Juzgados Penales Liquidadores de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales Liquidadoras respectivas, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR Al Órgano de Imagen Institucional de este Distrito Judicial la publicación y difusión respectiva; sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 008-2011- SP-CS-PJ.

**Artículo Quinto.-** PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de los Presidentes de las Salas Penales Liquidadoras y Jueces Especializados Liquidadores de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS  
Presidente de la CSJLima

2047296-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL****Aprueban la Directiva N° 007-2022-CG/DOC  
“Notificaciones Electrónicas en el Sistema  
Nacional de Control”****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 102-2022-CG**

Lima, 11 de marzo de 2022



## VISTOS:

El Memorando N° 000464-2022-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; la Hoja Informativa N° 000012-2022-CG/DOC, de la Subgerencia de Gestión Documentaria; y, la Hoja Informativa N° 000067-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y su modificatoria, señala que esta Entidad Fiscalizadora Superior implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y a los órganos del Sistema Nacional de Control, estando las personas relacionadas con dichos procesos, procedimientos o con el ejercicio de dichas atribuciones, obligadas a su empleo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficacia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 6.1 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, señala que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creaciones de servicios digitales y contenidos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, se establece que dicho sistema tiene como finalidad, fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, así como fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales, las redes y los servicios digitales por parte de los ciudadanos y personas en general; además de fortalecer el acceso y la inclusión a las tecnologías digitales en el país y la confianza digital fomentando la seguridad, transparencia, protección de datos personales y gestión ética de las tecnologías en el entorno digital para la sostenibilidad, prosperidad y bienestar social y económico del país;

Que, bajo el contexto normativo antes señalado, se emitió la Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG, que aprobó la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones

Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual establece las disposiciones para la implementación de los procesos de control y los procedimientos administrativos que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Control, a fin del logro de sus objetivos conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía;

Que, adicionalmente, mediante Ley N° 31170, Ley de Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, se impulsa la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 3.3 de la citada Ley N° 31170, el servicio de notificaciones electrónicas se implementa a través de casillas electrónicas u otro medio tecnológico que cumpla con las características de la notificación establecidas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la especificación de domicilio digital establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital; asimismo, el numeral 3.4 de la Ley N° 31170 establece que la entidad que implemente un servicio de notificaciones electrónicas podrá definir este servicio como obligatorias y primero en el orden de prelación de las notificaciones;

Que, considerando todo el marco normativo expuesto y a fin de optimizar las notificaciones electrónicas que se realicen a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), de manera que se dinamicen los procesos de control, encargos legales y los procedimientos administrativos en el ámbito de las atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Control, la Subgerencia Gestión Documentaria, con Hoja Informativa N° 000012-2022-CG/DOC, sustenta y propone aprobar la emisión de una nueva Directiva que regule las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control y deje sin efecto la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 0000464-2022-CG/GAD;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000067-2022-CG/GJNC, estando a lo señalado por la Subgerencia de Asesoría Jurídica en la Hoja Informativa N° 000068-2022-CG/AJ, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que apruebe la nueva Directiva "Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control" atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Gestión Documentaria, a través de la Hoja Informativa N° 000012-2022-CG/DOC, y a lo expuesto en el Memorando N° 0000464-2022-CG/GAD de la Gerencia de Administración;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG, la cual aprobó la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control".

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Tecnología de la Información realice las adecuaciones al Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su Anexo en

el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2047379-1

## **Aprueban la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 103-2022-CG**

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000016-2022-CG/SESNC y N° 000023-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control; el Memorando N° 000096-2022-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; y, las Hojas Informativas N° 000052-2022-CG/GJNC, N° 000058-2022-CG/GJNC y N° 000074-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, en virtud del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31358 dispone que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la referida Ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación;

Que, a su vez, el artículo 3 de la Ley N° 31358 dispone que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión y cuyos montos convocados superen los diez millones de

soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31358 dispone que, para aquellas inversiones que se encuentren en fase de ejecución, los pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31358 dispone que la Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley; en virtud de lo cual, mediante Resolución de Contraloría N° 019-2022-CG se aprobó el “Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha norma;

Que, en ese contexto, se ha identificado la necesidad de emitir la “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, con la finalidad de establecer las disposiciones normativas complementarias necesarias para la implementación de la Ley N° 31358, a fin de que las entidades del Estado implementen acciones para el financiamiento y ejecución del control concurrente a inversiones e iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, con valor total de inversión y monto convocado, respectivamente, mayores a los diez millones de soles;

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000016-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, se propone aprobar la Directiva señalada en el párrafo anterior, con el objetivo de regular el proceso, actividades y responsabilidades para que las entidades del Estado implementen las acciones necesarias para el financiamiento y ejecución del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358; asimismo, se aprecia que mediante Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/SESNC, se efectuó la evaluación técnica a los comentarios efectuados por los órganos y unidades orgánicas de línea respecto de la propuesta de Directiva en mención;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante las Hojas Informativas N° 000052-2022-CG/GJNC, N° 000058-2022-CG/GJNC y N° 000074-2022-CG/GJNC, y con base en los argumentos expuestos en las Hojas Informativas N° 000016-2022-CG/SESNC y N° 000023-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, cuya propuesta ha sido elevada a través del 000096-2022-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento;

Que, del mismo modo, se advierte una mención errónea en la descripción de la actividad prevista en el numeral 3.1 de la Tabla n.° 3 del Componente n.° 3: Gestión de las transferencias financieras, contenido en la Sección 2: Implementación de la Ley, del acápite VI. Secciones y Componentes del “Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, por lo que resulta pertinente proceder a su modificación, contando a tal efecto con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental y de la Secretaría General, expresada en la Hoja Informativa N° 000058-2022-CG/GJNC y Proveído N° 000148-2022-CG/SGE, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional